



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OTONIEL ARCE Y OTROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00061-00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, visto el informe secretarial (fol.273) y revisado el expediente se observa que no obra la totalidad del material probatorio, siendo este necesario para surtir la mencionada etapa procesal.

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta por parte de la Empresa de Energía de Bogotá EEB, se hace pertinente reiterarle el oficio N°2425 del 05 de agosto de 2015 (fl.245), advirtiéndoles sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las ordenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del C.G.P.), para lo cual, a costa de la parte actora, deberá adjuntarse copia del auto de fecha 12 de febrero de 2016 (fol.259-260), así como de la demanda y las pruebas obrantes hasta el momento, a fin que el experticio pueda rendirse en los términos indicados en la demanda.

De otro lado, La perito evaluadora la Dra. María Angélica Hernández Vanegas, mediante oficio visto a folio 271, informa en síntesis que no ha sido posible presentar el dictamen pericial solicitado, dado a que no ha podido concretar nada con la apoderada de la parte actora, seguidamente mediante oficio radicado el 21 de junio actual en el Despacho, solicita que se fijen gastos provisionales por valor de \$800.000.00., de este se le pondrá en conocimiento al apoderado de la parte actora, para que se le preste toda la colaboración y se pronuncie al respecto.

Corolario a lo anterior, se oficiará al apoderado de la parte actora, a fin de que informe en el término de CINCO (05) DÍAS, las gestiones realizadas para la consecución los dictámenes periciales deprecados o si es su deseo desistir de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase al apoderado de la parte actora, para que en el término de CINCO (05) DÍAS, proceda informar a este Despacho, las gestiones realizadas para la realización de los dictámenes pericial decretados en la audiencia inicial de fecha 25 de mayo de 2015, o si es su deseo de desistir de ellos, so pena de aplicar el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Por Secretaria, póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial de la auxiliar de la justicia visible a folio 275, para que se le preste toda la colaboración y se pronuncie al respecto.

TERCERO: Por Secretaria, reitérese a la Empresa de Energía de Bogotá EEB el oficio N°2425 del 05 de agosto de 2015 (fol.247), para lo cual, a costa de la parte actora, deberá adjuntarse copia del auto de fecha 12 de febrero de 2016 (fol.259-260), así como de la demanda y las pruebas obrantes hasta el momento, a fin que el experticio pueda rendirse en los términos indicados en la demanda. Advirtiéndoles sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las órdenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>045</u>	
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	